



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



Año del Buen Servicio al Ciudadano

ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2017-CM-MDC-PC/RA

Coyllurqui, 19 de diciembre del 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

POR CUANTO;

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, procedió al debate y aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Distritales son órganos de gobierno local y cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, es decir, ejercen sus atribuciones como poder del Estado en su territorio, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en virtud del Artículo 229° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se faculta a cualquiera de las Entidades de la administración pública de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a sus administrados.

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Asimismo, el Artículo 9°, inciso 8. De la misma Norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, de conformidad con el Artículo 46° de la Ley N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción a sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función a la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras.

Fuerza que Construye un Futuro Mejor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



Que, en consecuencia, resulta necesario que la Municipalidad Distrital de Coyllurqui emita el respectivo instrumento de control de las disposiciones municipales administrativas que se encuentran debidamente reguladas por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante Informe N° 041-2017-MDC/SGMA/VNB, la Subgerencia de Medio Ambiente propuso el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui.

Estando a lo expuesto en los considerandos y en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Señores Regidores del Concejo Municipal Distrital Coyllurqui, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta y con el visto bueno de asesoría jurídica, aprobaron por UNANIMIDAD la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE COYLLURQUI

ARTÍCULO PRIMERO.- APRUÉBESE el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS), derivadas de la función fiscalizadora, el mismo que consta de ocho Títulos (08), Cincuenta y ocho (58) Artículos, y Dos (02) Disposiciones Transitorias y Finales, que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUÉBESE el CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), mediante el cual se tipifican las infracciones administrativas de competencia municipal, estableciéndose sus respectivas sanciones y medidas complementarias, que forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- DERÓGUESE toda norma y disposición emitida por esta Entidad Municipal, que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCÁRGUESE a Secretaría General hacer de conocimiento la presente Ordenanza a todos los órganos de la Municipalidad, y la oficina de imagen Institucional la publicación en los medios de la Municipalidad.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fuerza que Construye un Futuro Mejor



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES (RAS) Y CUADRO UNICO DE INFRACCIONES (CUIS) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La Potestad Sancionadora

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui se encuentra reconocida por la Ley Orgánica de Municipalidades. La potestad sancionadora implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y eventualmente la aplicación de sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones municipales.

Artículo 2.- Principios de la Potestad Sancionadora

El Procedimiento Administrativo Sancionador regulado en la presente norma se rige, entre otros, por los principios de legalidad, tipicidad, debido procedimiento, razonabilidad, internalización de costos, proporcionalidad, responsabilidad ambiental, presunción de licitud, causalidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, gradualidad, non bis in ídem y prohibición de reforma en peor, así como todos los demás principios establecidos en el Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

La aplicación de los mencionados principios no debe afectar el principio constitucional de autonomía política, económica y administrativa del cual gozan los gobiernos locales.

Artículo 3.- Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad establecer disposiciones generales orientadas a estructurar el Procedimiento Administrativo Sancionador garantizando al ciudadano la correcta aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y otros dispositivos legales de alcance nacional, siempre que la facultad sancionadora no se haya conferido en forma exclusiva a otra entidad.

Artículo 4°.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones del presente Reglamento tienen como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades, así como en las disposiciones específicas que así lo determinen, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional que sean aplicables.

Artículo 5°.- Sujetos de Fiscalización

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal los particulares, empresas e instituciones dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar éstas, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantenga algún tipo de vinculación laboral.



Por la naturaleza personalísima de las sanciones, éstas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor. En caso de producirse el deceso de este último, la administración debe proceder a dar de baja la multa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado que se encuentre, bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta contraria a las disposiciones municipales administrativas.

Artículo 6°.- Apoyo de Otras Dependencias Municipales y Auxilio de la Policía Municipal

Todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad están obligadas a prestar apoyo a los Órganos Fiscalizadores Competentes, para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, bajo responsabilidad. De ser necesario, solicitará el auxilio de la Policía Nacional del Perú de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas correspondientes.

Artículo 7°.- Obligación de comunicar al Ministerio Público

Cuando el Órgano Fiscalizador Competente, detecte o tome conocimiento de conductas que puedan tipificarse como ilícitos penales deberá comunicar a la Procuraduría Pública Municipal, la cual deberá evaluar la procedencia de la denuncia penal y de ser el caso poner en conocimiento al Ministerio Público.

Artículo 8°.- Obligación de comunicar a otras entidades

Si existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, deberán comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 9°.- Tipificación de Infracciones y Sanciones aplicables

La Tipificación de Infracciones y Sanciones aplicables se encontrará determinada en el Reglamento de Infracciones y Sanciones (RAS) y en su Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por parte de la municipalidad.

Artículo 10°.- Responsabilidad Administrativa del Infractor

La responsabilidad administrativa del infractor es independiente de la responsabilidad civil o penal que pudiera originarse por las acciones u omisiones que a su vez configuran la infracción administrativa.

El tipo de responsabilidad administrativa aplicable al Procedimiento Administrativo Sancionador regulado en el presente Reglamento es objetiva y podrá eximirse de responsabilidad sólo si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal, ya sea por caso fortuito, fuerza mayor o hecho determinante de tercero.

Cuando el incumplimiento corresponda a varios sujetos conjuntamente, responderán de forma solidaria por las infracciones cometidas.

Artículo 11°.- No sustracción de la materia sancionable

El cese de la conducta que constituye infracción administrativa no sustrae la materia sancionable. La reversión o remediación de los efectos de dicha conducta tampoco cesa el carácter sancionable, pero será considerada como un atenuante de la responsabilidad administrativa.



Artículo 12°.- Aplicación Supletoria

Este Procedimiento Administrativo Sancionador se rige supletoriamente por las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO II **INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 13°.- Infracción Administrativa

Para efectos de la presente ordenanza, entiéndase como infracción, a toda conducta que implique el incumplimiento parcial o total de las disposiciones administrativas municipales vigentes al momento de su comisión.

En ningún caso se considerará como infracción la falta de cumplimiento de una multa ya impuesta ni las conductas que se encuentren previstas como infracciones en las normas emitidas por el Poder Ejecutivo, salvo que estas faculten expresamente a las municipalidades a hacerlo.

Artículo 14°.- Sanción Administrativa

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativa que se origina de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La sanción pecuniaria que prevé este régimen sancionador es la multa y como sanciones no pecuniarias las medidas complementarias, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda sin perjuicio de lo establecido en el artículo 230° numeral 10) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 15°.- Responsabilidad en la Sanción

Las sanciones administrativas son de carácter personal, no obstante cuando el cumplimiento de las disposiciones municipales corresponda a varias personas conjuntamente, éstas responderán en forma solidaria a las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 16°.- Resolución de Sanción

La resolución de Sanción está conformada por la Multa y por la Medida Complementaria cuando corresponda; esta última consistirá en: Clausura, Decomiso, Retención, Retiro, Paralización, Demolición, Ejecución, Internamiento de Vehículos Menores, Inmovilización de Productos y otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público es necesario aplicar; las cuales deberán ser incorporadas en esta ordenanza.

Artículo 17°.- Multa

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación de pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses. Las multas se aplicarán teniendo en consideración la gravedad de la falta.

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma Infracción, ni por la falta de pago de una multa; estando impedida además, de multar por sumas mayores o menores de las establecidas en el CUIS.

Artículo 18°.- Medidas Complementarias

Son las medidas de naturaleza no pecuniaria, que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo, así como la reposición de la situación alterada por el infractor a su estado anterior.

La aplicación de estas medidas puede ser simultánea y/o alternativamente a la imposición de la multa correspondiente. Las medidas complementarias son las siguientes:

- Clausura de establecimiento
- Retención de bienes
- Decomiso de bienes
- Retiro de elementos antirreglamentarios
- Internamiento de vehículos
- Paralización
- Demolición
- Ejecución
- Suspensión y revocatoria de autorizaciones y licencias
- Recuperación, posesión de áreas de uso público
- Tapiado

El desarrollo del contenido de estas medidas complementarias se realizará mediante su RAS.

Artículo 19°.- Medidas Cautelares

En el marco del desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador, los órganos competentes de la municipalidad, podrá solicitar la interposición de medidas cautelares, que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el presente procedimiento.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Artículo 20°.- Fiscalización

La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, a través de los órganos competentes, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar e imponer las sanciones por las infracciones cometidas.

Artículo 21°.- Órgano Fiscalizador Competente

Las Sub Gerencias facultadas para conducir, supervisar y evaluar las operaciones de fiscalización y las actividades de investigación y difusión y de control de sanciones; así como ser el responsable de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas que contengan obligaciones y prohibiciones de cumplimiento obligatorio por parte de particulares, empresas e instituciones en el ámbito de competencia de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui son:

- a) Sub Gerencia de Infraestructura Urbana y Rural
- b) Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Social
- c) Sub Gerencia de Medio Ambiente
- d) Unidad de Tesorería (Rentas)
- e) Oficina de Asesoría Legal



Cuando por la naturaleza del control, sea necesario contar con el apoyo técnico de algún órgano de línea de la Municipalidad o cuando éste deba realizarse con un organismo del Gobierno Nacional, se deberá efectuar la inspección conjuntamente con dicha dependencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 22°.- Atribuciones del Órgano Fiscalizador Competente

El órgano fiscalizador competente tiene a su cargo el Procedimiento Administrativo Sancionador teniendo en cuenta las siguientes atribuciones:

- Iniciar y tramitar el Procedimiento Administrativo Sancionador de Oficio o por la interposición de una denuncia.
- Recabar los medios probatorios necesarios para acreditar la conducta infractora de los administrados.
- Disponer y ejecutar las medidas complementarias al momento de detectar la infracción administrativa, cuando la circunstancia así lo amerite a fin de asegurar la eficacia de la resolución final.

Artículo 23°.- Denuncia Vecinal

La Municipalidad Distrital de Coyllurqui, podrá iniciar de oficio el Procedimiento Administrativo Sancionador, ante el pedido de cualquier persona facultada para formular denuncias respecto de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales y que se encuentre tipificada como una infracción administrativa en el RAS y CUIS aprobados.

Artículo 24°.- Notificaciones en el Procedimiento Administrativo Sancionador

Las notificaciones realizadas en el marco del presente Procedimiento Administrativo Sancionador se registrarán por las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 25°.- Intervenciones Preventivas

La Municipalidad Distrital de Coyllurqui podrá realizar intervenciones de carácter preventivas, en cuyo caso se comunicará al infractor que en dicha oportunidad no será sancionado, pero que de incurrir nuevamente en la misma infracción, se le podrá aplicar la sanción correspondiente.

Artículo 26°.- Notificación Preventiva de Sanción

Cuando por la poca gravedad de los hechos o por la naturaleza de la infracción, resulte más razonable para la autoridad administrativa exigir su subsanación antes que imponer la sanción mediante una notificación preventiva se concederá al infractor un plazo para que lo haga.

La notificación preventiva no será aplicable cuando se trate de infractores reincidentes o de infracciones continuas.

El plazo para subsanar la infracción es improrrogable e irrecurrible y una vez vencido, si el infractor persiste en su conducta estará sujeto a las sanciones que correspondan.

Artículo 27°.- De las autoridades involucradas en el Procedimiento Administrativo Sancionador

En el Procedimiento Administrativo Sancionador se encuentran involucradas las siguientes Autoridades:

- Autoridad Acusadora
- Autoridad Instructora

- Autoridad Decisora

Artículo 28°.- Autoridad Acusadora

Es cualquier área de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui que ha advertido producto de sus investigaciones y supervisiones en el ámbito de su competencia alguna presunta infracción administrativa tipificada en el RAS.

Artículo 29°.- Autoridad Instructora

La Autoridad Instructora es la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, la cual es el órgano facultado para imputar cargos, solicitar el dictado de medidas cautelares, desarrollar las labores de instrucción y actuación de pruebas durante la investigación en primera instancia, y formular la correspondiente propuesta de resolución.

Artículo 30°.- Autoridad Decisora

La Autoridad Decisora es la Gerencia de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, la cual es el órgano competente para determinar la existencia de infracciones administrativas, imponer sanciones, dictar medidas cautelares, así como para resolver el recurso de reconsideración interpuesto contra sus resoluciones.

Artículo 31°.- Etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador tiene las siguientes etapas:

- Etapa Instructora
- Etapa Resolutora

Ambas etapas están a cargo de Oficina de Asesoría Legal en primera instancia y de la Gerencia Municipal en segunda instancia.

Artículo 32°.- Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la notificación de la Resolución de Imputación de Cargos al administrado investigado, ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. Este deberá desarrollarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles.

Artículo 33°.- Resolución de Imputación de Cargos

La resolución de imputación de cargos deberá contener:

- a) Una descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
- b) Los tipos infractores y las sanciones en las que ha incurrido el administrado, de conformidad con el RAS y el CUIS.
- c) El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito.
- d) Los medios probatorios que sustentan las imputaciones realizadas.

Artículo 34°.- Presentación de descargos

El administrado imputado podrá presentar sus descargos en un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles contado desde el día siguiente de notificada la Resolución de Imputación de Cargos. En dicho escrito, el administrado también podrá solicitar el uso de la palabra.

Artículo 35°.- Variación de la imputación de cargos

Si la Oficina de Asesoría Legal considera que corresponde variar la imputación de cargos, deberá otorgar al administrado investigado la oportunidad de ejercer



adecuadamente su derecho de defensa aplicando nuevamente el plazo para presentar descargos

Artículo 36°.- Actuación de pruebas

Efectuada la presentación de descargos o vencido el plazo para hacerlo, lo que ocurra primero, Oficina de Asesoría Legal podrá disponer, de ser el caso, la actuación de pruebas, de oficio a pedido de parte. El costo de la actuación probatoria a pedido de parte corresponderá a la parte que ha solicitado se actúe la respectiva prueba.

Artículo 37°.- El Informe Oral

La Oficina de Asesoría Legal podrá, de oficio o a solicitud de parte, citar a audiencia de informe oral, con no menos de cinco (05) días hábiles de anticipación. Dicha audiencia se realizará dentro del horario de atención al administrado.

Artículo 38°.- Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador

El Procedimiento Administrativo Sancionador se encuentra a cargo de la Oficina de Asesoría Legal, el mismo que se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia, con la Notificación Preventiva de Infracción, que se impone al administrado ante la constatación del incumplimiento total o parcial, de las disposiciones municipales.

Luego que se haya notificado preventivamente, el infractor tendrá un plazo improrrogable de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de la Notificación Preventiva de Infracción, para que pueda regularizar y/o subsanar su conducta o desvirtuar los hechos imputados efectuando los descargos correspondientes.

Posteriormente, se procederá de la siguiente manera:

- Si se ha verificado que el presunto infractor ha cumplido voluntariamente con regularizar su conducta antes del vencimiento del plazo establecido, se dispondrá el archivo de lo actuado. El acta o el informe, que se emita en dicho sentido, constituye el sustento para el archivamiento.
- Si se ha verificado que el presunto infractor no ha realizado el descargo o ha realizado el descargo fuera del plazo señalado, se procederá a emitir la Resolución de Sanción correspondiente. Lo indicado, no impide realizar preventivamente otras actuaciones que se consideren necesarias para determinar la procedencia de la comisión de la infracción.
- Si se ha verificado que el presunto infractor ha realizado el descargo dentro del plazo establecido, se procederá a la evaluación de los hechos suscitados, para lo cual se deberá evaluar, conjuntamente con el descargo, pudiéndose disponer otras diligencias que coadyuven a determinar la procedencia de la sanción.

Realizada la evaluación, con el apoyo de los órganos de línea, en lo que corresponda, y de verificarse la comisión de la conducta infractora, se procederá a emitir la Resolución de Sanción respectiva. Cabe destacar que en esta etapa del procedimiento se podrán emitir medidas cautelares previas.

Artículo 39°.- Cómputo de Plazos

Los plazos señalados en el marco del presente Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador serán computados en días hábiles y se sujetarán a las disposiciones de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

TÍTULO IV IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 40°.- Imposición de las Sanciones

Determinada la existencia de una infracción, la Oficina de Asesoría Legal impondrá la (s) sanción(es) pecuniaria(s) (multa) y/o la(s) sanción(es) no pecuniaria(s) (medidas complementarias) que correspondan, mediante Resolución de Sanción que deberá notificarse al infractor.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción no eximen al infractor el pago de la multa y la ejecución de las medidas complementarias.

Artículo 41°.- Resolución de Sanción

La Resolución de Sanción será impuesta por el Asesor Legal en primera instancia pudiendo ser confirmada o revocada en segunda instancia por el Gerente Municipal.

La Resolución de Sanción, bajo sanción de nulidad, debe contener lo siguiente:

- El nombre del infractor, su DNI, Carné de Identidad o Extranjería.
- En el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos se debe consignar el número de RUC. En su defecto el número de Partida Registral correspondiente.
- El domicilio del infractor.
- El lugar donde se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
- El código y la descripción abreviada de la infracción.
- La base legal (es decir, las disposiciones legales que amparan las sanciones impuestas).
- El monto de la multa que corresponde, debiéndose precisar las otras sanciones que correspondan e identificar el número de Notificación.

La falta de uno de los requisitos mencionados conlleva a la Nulidad de la Resolución de Sanción, la misma que deberá tramitarse de conformidad a lo previsto en el Artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

La nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en una de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Sin perjuicio de lo señalado, la Resolución de Sanción contendrá además:

- La firma del infractor.
- La negativa a firmar, a recepcionar y/o a identificarse, según sea el caso.
- Los hechos que constituyen la infracción imputada.
- Lugar, fecha y hora en que se emite.
- Las medidas complementarias que correspondan.
- La autoridad competente para imponer la sanción y/o medida complementaria
- El Plazo para efectuar su descargo
- El nombre, firma y documento de identidad del notificador.

Artículo 42°.- Concurso de Infracciones

Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la obligación del infractor a subsanar cada una de las infracciones cometidas.



Artículo 43°.- Reincidencia de infracciones

Cuando el presunto infractor sancionado mediante Resolución de Sanción incurra en la misma infracción que generó la sanción y/o medida complementarias contenida en dicha Resolución, o persisten en la comisión de una infracción de naturaleza continuada dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada aquélla, será sancionado con el incremento del cien por ciento (100%).

TÍTULO V

IMPUGNACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 44°.- Acto impugnabile

El acto impugnabile es la Resolución de Sanción, la cual pone fin a la instancia administrativa. Ante ello tienen la facultad para impugnar la Resolución de Sanción, únicamente los administrados afectados directamente con el acto emitido por la Administración o su representante legal.

No procede la interposición de recursos administrativos contra la Notificación Preventiva, contra las actas levantadas en las diligencias, ni contra los actos que no impliquen la imposición de sanciones.

Artículo 45°.- Recursos Administrativos

Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación

Los recursos administrativos deben observar los requisitos establecidos en el Artículo 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Los recursos administrativos tienen un plazo para interponerse de quince (15) días hábiles perentorios, cuyo plazo se contabiliza desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de Sanción al administrado.

Los recursos administrativos deberán ser resueltos en el plazo máximo de treinta (30) días.

Artículo 46°.- Recurso de Reconsideración

El recurso de Reconsideración se interpondrá ante la Oficina de Asesoría Legal debiendo sustentarse en nueva prueba dentro del plazo de ley, siendo esta misma unidad orgánica la que resuelva este recurso.

El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y adjuntar copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime a impugnar. Los representantes de las personas jurídicas y/o naturales deberán acompañar copia del poder que los legitime.

En caso se verifique el incumplimiento de alguno de los requisitos antes indicados u otros que se pudieran advertir, se concederá al impugnante un plazo de dos días hábiles para subsanar la omisión, bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el recurso.



Artículo 47°.- Recurso de Apelación

El recurso de Apelación se interpondrá contra las resoluciones de sanción y contra las resoluciones emitidas por la Oficina de Asesoría Legal, siendo competente para resolver la apelación la Gerencia Municipal.

El recurso deberá cumplir con los requisitos previstos en el Artículo 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y se adjuntará copia del documento de identidad del recurrente o del poder que lo legitime para impugnar. Los representantes de las personas jurídicas, deberán acompañar copia del poder que los legitime.

Además de lo señalado, el recurso deberá sustentar que la administración cometió un error en la evaluación o valoración de las pruebas aportadas al procedimiento, pudiéndose acompañar otros medios probatorios que tengan por objeto acreditar lo antes señalado. El recurso podrá además estar referido a cuestiones de puro derecho, en cuyo caso se deberá sustentar en las normas que correspondan ser aplicadas.

Artículo 48°.- Rectificación de Errores Materiales o Aritméticos

Los errores material o aritmético en la Resolución de Sanción pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Artículo 49°.- Recurso de Nulidad

Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda

Los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho son:

- La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
- El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.
- Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

La nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido.

La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.

Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.

En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Artículo 50°.- Nulidad de Oficio

La Municipalidad Distrital de Coyllurqui puede declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario.

La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.

En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes contados desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa.

Artículo 51°.- Órganos resolutores.

La Oficina de Asesoría Legal, es el órgano competente para resolver los Recursos de Reconsideración que se planteen contra la Resolución que imponga sanción y/o medida complementaria.

La Gerencia Municipal, es el órgano competente para resolver en segunda y última instancia administrativa los Recursos de Apelación que se interpongan, previo informe técnico y legal.

TÍTULO VI **EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES**

Artículo 52°.- Ejecución de las Resoluciones de Sanción

La interposición de recursos administrativos suspende la ejecución de las sanciones pecuniarias (multas), salvo los casos de las sanciones no pecuniarias (medidas complementarias).

La Oficina de Asesoría Legal en el término de cinco (05) días hábiles de haber quedado consentida o firme la Resolución de Sanción remitirá los actuados a Unidad de Tesorería (Rentas) con el objeto de que ejecute el cobro de las sanciones impuestas.

Artículo 53°.- Beneficio de Descuento

Impuesta la multa, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los quince (15) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción. Una vez vencido el plazo indicado se perderá dicho beneficio.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales.

Artículo 54°.- Cobranza Coactiva de la Multa

Cuando el sancionado, incurra en incumplimiento de la(s) sanción(es) pecuniaria(s) (multa) impuesta, resistencia o desacato de las sanciones no pecuniarias (medidas complementarias) impuestas, se iniciará la ejecución forzosa de las obligaciones por costo y riesgo del infractor de conformidad con lo establecido en la Ley N° 26979 –Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el Decreto Supremo N° 018-2008-EF, TUO de la Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

Igualmente se iniciará un procedimiento de ejecución coactiva cuando el procesado incurra en resistencia o desacato de las medidas cautelares emitidas para evitar daños irreparables a la salud, higiene, la seguridad pública, al ambiente o las normas sobre urbanismo o zonificación.

Corresponde a Unidad de Tesorería (Rentas) la ejecución forzosa de las sanciones pecuniarias (multas), así como de las sanciones no pecuniarias (medidas complementarias) impuestas mediante las Resoluciones de Sanción emitidas; las liquidaciones de gastos y costas de la ejecución de medidas complementarias; las liquidaciones de gastos y costas de la ejecución de multas; las liquidaciones de gastos y costas de la ejecución de medidas cautelares; las liquidaciones de gastos y costas de la ejecución de actos que sean necesarios para dar cumplimiento a las sanciones no pecuniarias (medidas complementarias), llevados a cabo en la etapa de cumplimiento voluntario del procedimiento; y las medidas cautelares previas impuestas mediante las Resoluciones emitidas.

Artículo 55°.- Levantamiento de la Medida Complementaria

Las medidas complementarias cuyo plazo de duración haya sido establecido de manera determinable (utilizando la fórmula “hasta la regularización”) será necesario que luego de producida la regularización, se informe de este hecho a La Oficina de Asesoría Legal, para que emita la resolución de levantamiento de medida complementaria.

En las edificaciones o establecimientos objeto de la medida no se podrán reiniciar las actividades suspendidas mientras la medida complementaria no haya sido levantada.

Para tal efecto los administrados deberán presentar los siguientes documentos:

- Documento que acredita adecuación a las disposiciones municipales.
- Copia del recibo que acredite el pago de la multa impuesta / Declaración jurada de no tener vínculo económico, empresarial ni familiar con los miembros de la razón social que conducía el establecimiento clausurado o la obra paralizada.
- Declaración Jurada en la que conste el compromiso del administrado de respetar las disposiciones municipales.
- Firma de por lo menos quince (15) vecinos del entorno inmediato incluyendo a los que se vieron afectados por la conducta infractora, manifestando su voluntad de estar conformes con la reapertura del establecimiento o la continuación de la obra.

TÍTULO VII

EXTINCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 56°.- Extinción de las sanciones

Las sanciones administrativas se extinguen:

1. En el caso de las sanciones de carácter pecuniario:

- Por el pago de la multa
- Por muerte del infractor
- Por prescripción
- Por compensación
- Por condonación

2. En el caso de las medidas complementarias:

- Por cumplimiento voluntario de la sanción
- Por su ejecución coactiva
- Por muerte del infractor
- Por subsanación y/o regularización

Artículo 57°.- Prescripción de la Infracción

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cinco (05) años, computados a partir de la fecha en que se cometió la infracción, o desde que cesó la conducta infractora si ésta fuera continuada.

El plazo de prescripción sólo se interrumpe con el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el cual opera con la notificación de la imputación de cargos al administrado, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado durante más de treinta (30) días hábiles por causa no imputable al administrado.

La prescripción no opera de oficio. Esta podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento, lo cual debe ser resuelto por la autoridad administrativa sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad iniciará las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, de ser el caso.

Artículo 58°.- Prescripción de la Sanción

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cinco (05) años, computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.

El plazo se suspende, en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial.



TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Aprobar el Formato de Notificación Preventiva, Formato de Resolución de Sanción y los Formatos de Actas.

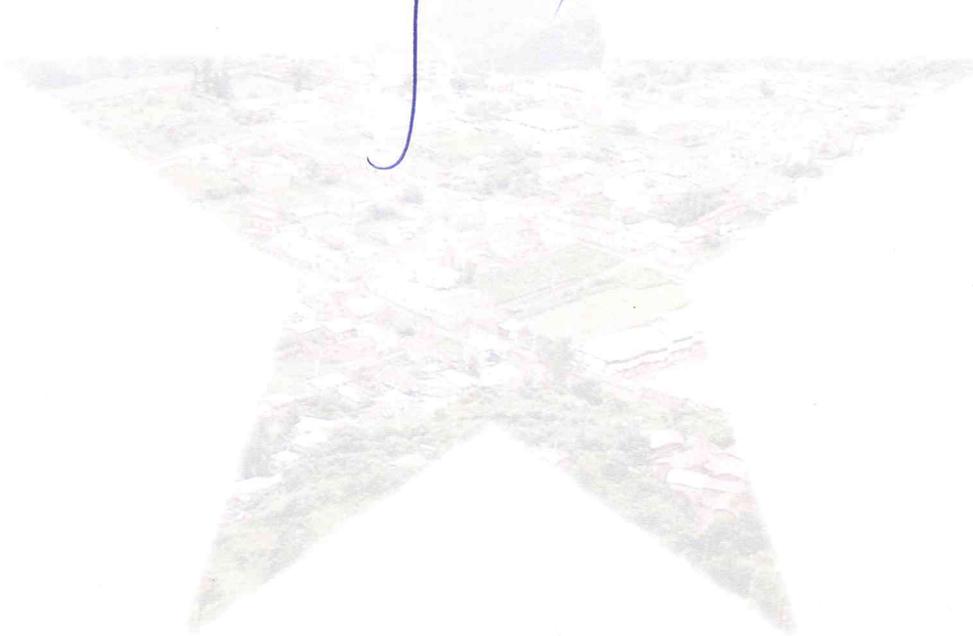
Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Ordenanza Municipal.



Municipalidad Distrital de Coyllurqui
Cotabambas - Apurimac

[Handwritten Signature]

SECRETARÍA JURÍDICA
DNI: 43280023





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



ANEXO 01: FORMATO DE NOTIFICACION PREVENTIVA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE			
NOTIFICACION PREVENTIVA N° ____ -2017- ____ ORDENANZA MUNICIPAL N° - 2017-MDC			
DATOS DEL INFRACTOR			
DNI/RUC/OTROS			
TIPO	NÚMERO		
NOMBRES Y APELLIDOS			
DOMICILIO			
DISTRITO			
ACTIVIDAD ECONOMICA/GIRO			
INFRACCIÓN DETECTADA			
CODIGO	DESCRIPCION		
DIA/MES/AÑO	HORA	LUGAR DE INFRACCION	
MULTA EN % UIT		MULTA EN % UIT	
MEDIDA COMPLEMENTARIA			
ACTA DE INSPECCIÓN N°			
NOTIFICACIÓN			
DIA/MES/AÑO	HORA	LUGAR DE INFRACCION	
DATOS DEL INSPECTOR MUNICIPAL		DATOS DEL INFRACTOR/RECEPTOR DE LA NOTIFICACION	
NOMBRE		NOMBRE	
DNI		DNI	
		RELACION CON EL INFRAC	
ACTA DE NOTIFICACION			
En Coyllurqui, siendo lasdel díadedel 201....., el Inspector de la Municipalidad de Coyllurqui, quien suscribe se hizo presente en características del Lugar con el objeto de dejar constancia del incumplimiento de las disposiciones administrativas de competencia municipal, por lo que se procedió a emitir la Notificacion preventiva N°Al respecto, el infractor, representante, dependiente o persona capaz del establecimiento se nego a recibir y/o firmar el cargo de recepcion de la misma, con conocimiento de tal situacion se elaboro el presente documento, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 del articulo 21 de la Ley N° 27444, numeral 15.2 del articulo 15 de la ley 26979 y modificatorias y numeral 4.3 del articulo 4 del D.S. N° 036-2001-EF modificado por D.S. N° 069-2003-EF, para dar fe del levantamiento del acta por la negativa de recepcion y/o firma de la notificacion efectuada, se deja constancia la firma.			
TESTIGOS			
NOMBRE		NOMBRE	
DNI		DNI	





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



ANEXO 02: FORMATO DE RESOLUCION DE SANCION

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI SUB GERENCIA DE MEDIO AMBIENTE			
RESOLUCION DE SANCION N° _____-2017-_____ ORDENANZA MUNICIPAL N° _____-2017-MDC			
DATOS DEL INFRACTOR			
DNI/RUC/OTROS			
TIPO	NÚMERO		
NOMBRES Y APELLIDOS			
DOMICILIO			
DISTRITO			
ACTIVIDAD ECONOMICA/GIRO			
DESCRIPCION DE LA INFRACCION			
DESCRIPCION DE LOS HECHOS			
INFRACCION			
CODIGO	DESCRIPCION		
CONTINUIDAD/REINCIDENCIA	SI ()	NO ()	
Antecedente Directo			
FECHA Y LUGAR DE LA DETECCION DE LA INFRACCION			
DIA/MES/AÑO	HORA	LUGAR DE INFRACCION	
MULTA EN % UIT		MONTO MULTA EN S/.	
MEDIDA COMPLEMENTARIA			
ACTA DE INSPECCIÓN N°			
NOTIFICACIÓN			
DIA/MES/AÑO	HORA	LUGAR DE INFRACCION	
DATOS DEL INSPECTOR MUNICIPAL		DATOS DEL INFRACTOR/RECEPTOR DE LA NOTIFICACION	
NOMBRE		NOMBRE	
DNI		DNI	
		RELACION CON EL INFRAC	
ACTA DE NOTIFICACION			
En Coyllurqui, siendo lasdel diadedel 201....., el Inspector de la Municipalidad de Coyllurqui, quien suscribe se hizo presente en características del Lugar con el objeto de dejar constancia del cumplimiento de las disposiciones administrativas municipales se procedió a emitir la Presente Resolución de Sanción. Al respecto el infractor, representante, dependiente o persona capaz del establecimiento se negó a: Recibir() Firmar () Identificarse () con conocimiento de tal situación se elaboro la presente Acta de Notificación. Para dar fe de la emisión del acta por la negativa de recepción. Firma o identificación se deja constancia la firma de dos () Testigos (Inspector Municipal, Efectivo Policial o persona natural):			
TESTIGOS			
NOMBRE		NOMBRE	
DNI		DNI	





ANEXOS 03: ACTAS

ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL N° _____

En el distrito de Coyllurqui, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ del año 201__, la Sub Gerencia de _____, actuando en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y de la Ordenanza N° _____-2017-CM-MDC-PC/RA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, de la Municipalidad Distrital Coyllurqui, procede a la ejecución de la medida complementaria de **CLAUSURA TEMPORAL POR ____ DÍAS** o hasta subsanar la Infracción cometida, del establecimiento y/o predio, ubicado en _____,

Giro: _____
 Propietario y/o responsable, Sr(a) _____, identificado con _____; en cumplimiento del mandato municipal descrito en la **Resolución de Sanción N° _____**, por haber incurrido en la infracción de código: _____, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la que atenta contra _____

En caso de incumplimiento de la presente medida, se procederá a realizar la denuncia penal correspondiente, por desobediencia o resistencia a la autoridad, conforme al artículo 368° del código penal.

Firmando el presente como señal de conformidad.

SUPERVISOR/INSPECTOR

D.N.I:

INFRACTOR/ENCARGADO

D.N.I:

TESTIGO 1

D.N.I:

TESTIGO 2

D.N.I:





ACTA DE CLAUSURA DEFINITIVA N° _____ .

En el distrito de Coyllurqui, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ del año _____, la Sub Gerencia de _____, actuando en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y de la Ordenanza N° _____-2017-CM-MDC-PC/RA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, de la Municipalidad Distrital de Coyllurqui, procede a la ejecución de la medida complementaria de **CLAUSURA DEFINITIVA**, del establecimiento y/o predio, ubicado en _____, Giro: _____

Propietario y/o responsable, Sr(a) _____, identificado con _____; en cumplimiento del mandato municipal descrito en la Resolución de Sanción N° _____, por haber incurrido en la infracción de código: _____, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la que atenta contra _____

En caso de incumplimiento de la presente medida, se procederá a realizar la denuncia penal correspondiente, por desobediencia o resistencia a la autoridad, conforme al artículo 368° del código penal, los presentes firman en señal de conformidad.



SUPERVISOR/INSPECTOR

.....
 D.N.I:

INFRACTOR/ENCARGADO

.....
 D.N.I:

TESTIGO 1

.....
 D.N.I:

TESTIGO 2

.....
 D.N.I:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



ACTA DE CONSTATAACION N° _____.

En el distrito de Coyllurqui, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ del año _____, el Supervisor/Inspector Municipal, _____, en amparo de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y la Ordenanza N° N° _____-2017-CM-MDC-PC/RA, que aprueba el "Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones", se apersono al lugar ubicado en _____ entrevistándose con _____ identificado con _____, constatando lo siguiente _____

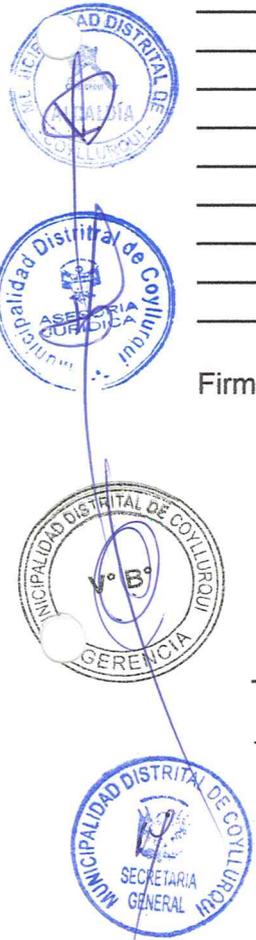
Firmando el presente como señal de conformidad.

SUPERVISOR/INSPECTOR
.....
D.N.I:

INFRACTOR/ENCARGADO
.....
D.N.I:

TESTIGO 1
.....
D.N.I:

TESTIGO 2
.....
D.N.I:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



ACTA DE LEVANTAMIENTO DE CLAUSURA N° _____

En el distrito de Coyllurqui, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ del año _____, la Subgerencia de _____, en amparo de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y de la Ordenanza N° _____ - 2017-CM-MDC-PC/RA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el suscrito, procede a realizar el levantamiento de la medida complementaria de **CLAUSURA**, del establecimiento, ubicado en _____, giro: _____, propietario y/o responsable _____, identificado con _____, el mismo que fue Clausurado en merito a la Resolución de Sanción N° _____, en fecha _____, por haber incurrido en la infracción tipificada con el código _____. El levantamiento se ejecuta por _____

Asimismo, el responsable se compromete a no reincidir en la conducta infractora, caso contrario se aplicara las sanciones correspondientes.

SUPERVISOR/INSPECTOR

D.N.I:

INFRACTOR/ENCARGADO

D.N.I:

TESTIGO 1

D.N.I:

TESTIGO 2

D.N.I:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



ACTA DE RETENCION Y/O RETIRO N° _____

En el distrito de Coyllurqui, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ del año _____, la Sub Gerencia de _____, en amparo de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y la Ordenanza N° _____-2017-CM-MDC-PC/RA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, procede a la RETENCIÓN de los artículos y/o bienes encontrados en _____

_____ propietario y/o responsable

Identificado con _____, domiciliado en _____

_____ los que serán internados en el depósito Municipal, según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD (Unid., Lit., Kg.)	ESTADO DE CONSERVACIÓN

En cumplimiento de la Resolución de Sanción N° _____, relacionado a la Infracción de Código: _____, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

OBSERVACIONES: _____

SUPERVISOR/INSPECTOR

D.N.I:

INFRACTOR/ENCARGADO

D.N.I:

TESTIGO 1

D.N.I:

TESTIGO 2

D.N.I:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



ACTA DE DECOMISO N° _____

En el distrito del San Juan de Lurigancho, siendo las ____:____ horas del día ____ de _____ del año _____, la Sub Gerencia de _____, en amparo de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y de la Ordenanza N° _____-2017-CM-MDC-PC/RA, que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, procede al **DECOMISO** de los artículos y/o bienes encontrados en _____

propietario y/o responsable _____
Identificado con _____, domiciliado en _____
_____ los que serán internados en el depósito municipal, debidamente inventariados según el detalle siguiente:

N°	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD (Unid., Lit., Kg.)	ESTADO DE CONSERVACIÓN

Se ejecuta el presente en cumplimiento del mandato municipal descrito en la Resolución de Sanción N° _____ por haber incurrido en la Infracción de Código: _____, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la que atenta contra _____

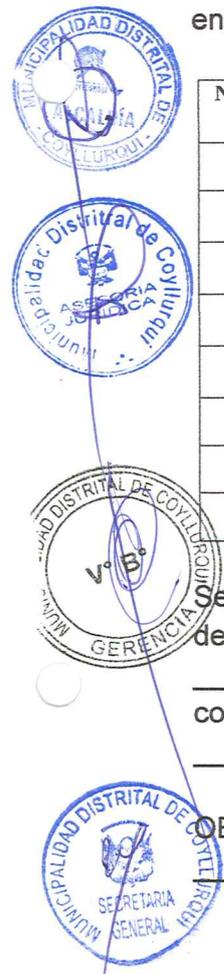
OBSERVACIONES: _____

SUPERVISOR/INSPECTOR
.....
D.N.I:

INFRACTOR/ENCARGADO
.....
D.N.I:

TESTIGO 1
.....
D.N.I:

TESTIGO 2
.....
D.N.I:





CUADRO UNICO DE INFRACCION Y SANCIONES (CUIS)





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



LINEA DE ACCION 01: COMERCIALIZACION

01.100 Establecimientos en General

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
01-101	Por apertura un establecimiento sin contar con la respectiva Licencia de Funcionamiento u operar con Licencia vencida o ajena.	0.10	Clausura temporal (hasta regularización)
01-102	Por conducir establecimiento con nombre o razón social distinta en la licencia de funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal.	0.10	Subsanación
01-103	Por consignar datos falsos en las declaraciones, formularios, formatos u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	0.10	Clausura Definitiva
01-104	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento (con borrones y/o enmendaduras)	0.10	Clausura Temporal (15 días)
01-105	Por no presentar /exhibir en lugar visible del establecimiento el original del certificado de Licencia de Funcionamiento.	0.10	Regularizar
01-106	Por ampliar o modificar el giro y/o área de establecimiento o incumplir otras condiciones señaladas en el Certificado de Licencia de Funcionamiento	0.10	Clausura Temporal (hasta subsanación)
01-107	Permitir la realización de actividades en un establecimiento que cuenta con autorización municipal de funcionamiento, por sujeto distinto que no cuenta con autorización municipal de funcionamiento para cesionarios.	0.10	Clausura Temporal (por 15 días)
01-108	Por comercializar y/o exhibir cualquier tipo de mercadería, vitrinas y/o mobiliarios en áreas comunes de circulación de acceso a los establecimientos, y/o vía pública, como extensión de la actividad comercial.	0.10	Retiro y/o Retención.
01-109	Por realizar actividades comerciales fuera del horario general sin autorización municipal.	0.10	Clausura Temporal (por 10 días)
01-110	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública después de transcurrido el horario establecido, para establecimientos que cuenta con autorización municipal para el uso temporal de la vía pública	0.10	Retiro y/o Retención.
01-111	Por ejercer actividad económica en inmuebles que no se encuentren debidamente acondicionados	0.10	Clausura temporal (hasta regularización)
01-112	Por obstaculizar u ocupar áreas de seguridad interna y/o externa, rutas de evacuación, y salidas de emergencia	0.10	Clausura Temporal
01-113	Por encontrarse la infraestructura e instalaciones del establecimiento en mal estado de conservación o higiene en los locales de consumo y/o expendio de alimentos y/o bebidas	0.10	Clausura Temporal
01-114	Por estar el mobiliario en mal estado de conservación o higiene en los locales de consumo y/o expendio de alimentos y/o bebidas.	0.10	Clausura Temporal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



01-115	Por resistirse o impedir la inspección municipal del establecimiento.	0.10	Clausura Temporal
01-116	Por reinicio de actividades del establecimiento clausurado por la autoridad municipal.	0.10	Clausura Definitiva
01-117	Por el uso de instrumentos de medición peso, volumen o de longitud, no calibrados y/o fraudulentos.	0.50	Decomiso
01-118	Por la venta de productos con falta de peso o medida correspondiente	0.10	Reincidencia: Clausura Temporal

01.200 Comercio en la vía pública

01-201	Por ejercer el comercio en la vía pública sin autorización Municipal	0.10	Retención y/o Decomiso
01-202	Por ejercer el comercio en la vía pública en lugar diferente al indicado en la autorización.	0.10	Retención y/o Decomiso
01-203	Por comercializar productos fuera del mobiliario de venta	0.10	Retención y/o Decomiso
01-204	Por almacenar los productos en condiciones inadecuadas y/o antihigiénicas.	0.20	Retención y/o Decomiso
01-205	Por no mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor a 4 metros a la redonda.	0.10	Regularizar
01-206	Por no exhibir y/o utilizar en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.	0.10	Regularizar
01-207	Por venta de bebidas alcohólicas en la vía pública	0.20	Decomiso
01-208	Por no utilizar el uniforme o con el uniforme incompleto, dispuesto por la municipalidad	0.10	Regularizar
01-209	Por no guardar el mobiliario utilizado en la vía pública, cumplido el horario de atención.	0.10	Retiro y/o decomiso
01-210	Por vender, almacenar, colocar en la vía pública elementos o productos que obstaculicen la libre circulación vehicular y/o personal.	0.10	Erradicación y/o decomiso
01-211	Por no contar y/o exhibir credencial o fotocheck de identificación en lugar visible	0.10	Regularizar
01-212	Por realizar la venta de lubricantes, prestación de servicios de lubricación, mantenimiento, lavado, reparación y desarmado de equipos y vehículos, parchado de llantas y actividades similares en la vía pública, atentando contra la tranquilidad del vecindario y/u ornato de la comunidad.	0.10	Retiro, Decomiso y/o Clausura Temporal
01-213	Por negarse al control y/o inspección municipal	0.10	Decomiso y retención

LINEA DE ACCION 02: SALUD Y SALUBRIDAD

02.100 Salud e Higiene

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
--------	------------	----------------	-------------------------



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



02-101	Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet de sanidad de las personas que prestan servicios, manipulan alimentos y/o quienes atienden al público en actividades relacionadas con la venta, comercialización o manipulación de alimentos y bebidas.	0.10	Clausura temporal (hasta regularización)
02-102	Por no usar o carecer los trabajadores, según sea el caso, del uniforme completo y adecuado, según normas sanitarias.	0.10	Regularizar
02-103	Por tener uniforme en estado antihigiénico	0.10	Regularizar
02-104	Por manipular alimentos teniendo heridas, cortaduras, quemaduras, micosis externa, y/o infecciones a la piel	0.20	Clausura temporal
02-105	Por desarrollar otra actividad no compatible con el giro otorgado en los locales de expendio de alimentos preparados.	0.10	Clausura temporal
02-106	No preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización	0.10	Decomiso
02-107	Por utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, resto de alimentos preparados utilizados en el día o en días anteriores.	1.00	Decomiso
02-108	Por reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos	0.50	Decomiso
02-109	Por comercializar y/o almacenar alimentos o productos que no estén aptos para el consumo humano.	0.50	Decomiso y clausura temporal por reincidencia
02-110	Por comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificados y/o adulterados, deteriorados o sin la autorización sanitaria adecuada con fecha de vencimiento expirada	0.50	Decomiso Clausura temporal por reincidencia (por 15 días)
02-111	Por inyectar líquidos en aves beneficiadas para darle mayor peso y/o hervirlas en agua con colorantes naturales y/o artificiales para darle el color respectivo.	1.00	Decomiso
02-112	Por utilizar y manipular alimentos y productos de consumo humano con utensilios, equipo y estantería incompletos, deteriorados, antihigiénicos o de material inadecuado.	0.50	Decomiso y Retención
02-113	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para elaborar alimentos y bebidas.	0.10	Clausura temporal (por 15 días)
02-114	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración preservación o conservación de alimentos o bebidas.	0.10	Clausura temporal (por 15 días)
02-115	Por carecer de utensilios o superficies de material higienizable.	0.10	Clausura temporal hasta regularización
02-116	Por carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de tachos con tapa en la puerta de ingreso al establecimiento.	0.10	Ejecución
02-117	Por encontrarse el establecimiento comercial en estado antihigiénico.	0.20	Ejecución
02-118	Por utilizar vajilla, estantería y utensilios de cocina en mal estado (rajaduras, quifiones, etc.) y no aptos para su uso.	0.10	Decomiso y Retención
02-119	Por tener lavaderos antihigiénicos.	0.10	Regularizar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



02-120	Por tener descubiertos los buzones o silos de aguas servidas, letrinas y otros.	0.20	Clausura (hasta regularización)
02-121	Por depositar alimentos en recipientes antihigiénicos.	0.10	Regularizar
02-122	Por tener los servicios higiénicos sucios o malogrados.	0.20	Clausura (hasta regularización)
02-123	Por almacenar desperdicios y/o basura junto a los alimentos	0.50	Regularizar
02-124	Por encontrarse cuerpos extraños en el contenido de comidas y licores de preparación casera.	1.00	Clausura temporal
02-125	Mantener animales en locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público.	0.10	Clausura temporal
02-126	Encontrar en el establecimiento presencia de plagas, roedores y/o insectos o evidencia de la presencia de estos.	1.00	Clausura temporal
02-127	Por lavar la vajilla, estantería y utensilios con agua estancada en baldes y/o tazones.	0.10	Regularizar
02-128	Por realizar un inadecuado manejo y disposición de los residuos sólidos y no contar con un área definida para almacenarla de acuerdo a las normas establecidas.	0.50	Regularizar
02-129	Por no proteger o no conservar los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (de acuerdo a las normas sanitarias).	0.10	Regularizar
02-130	Por ocasionar filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes	0.10	Regularizar
02-131	Por negarse a las inspecciones y/o decomisos de alimentos y bebidas en mal estado.	0.10	Clausura Temporal (15 días)
02-132	Por carecer de botiquín de primeros auxilios y/o que este carezca de medicamentos.	0.10	Regularizar
02-133	Por descarga de líquidos y/o cualquier sustancia contaminante, en el río o canales de regadío que afecte el ambiente y salud de las personas	0.10	Regularizar

02.200 Higiene y Saneamiento de establecimientos

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-201	Por no acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad comercial.	0.10	Clausura temporal (Hasta Regularizar)
02-202	Por funcionar el establecimiento sin tener permiso sanitario o tener vencido el mismo.	0.20	Clausura temporal (Hasta Regularizar)
02-203	Por carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletos según lo dispuestos en el reglamento nacional de construcciones	0.20	Clausura Temporal (Hasta Regularizar)
02-204	Por no mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	0.10	Clausura Temporal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



02-205	Por tener infectado o en condiciones antigénicas los sistemas de almacenamientos de agua potable y/o equipos (tanque elevado, cisternas o las redes internas de tuberías).	0.10	Regularizar
--------	--	------	-------------

02.300 Mercados y/o similares

Código	Infraacción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-301	Por carecer el conductor del puesto/modulo, autorización Municipal de Funcionamiento u operar con autorización vencida o emitida a nombre de persona distinta.	0.10	Regularizar
02-302	Por tener los puestos de ventas en mal estado de higiene y conservación.	0.10	Regularizar
02-303	Por el uso de instrumentos de medición peso, volumen o de longitud, no calibrados y/o fraudulentos.	0.50	Clausura Temporal / decomiso
02-304	Por arrojar o acumular basura, en el interior del mercado y/o dentro del puesto.	0.10	Regularizar
02-305	Por no contar con contenedores o depósitos con tapa de uso público para arrojado de residuos sólidos	0.10	Regularizar
02-306	Por tener el centro de acopio o contenedores de residuos sólidos en mal estado de conservación o higiene.	0.10	Regularizar
02-307	Por vender mercadería robada, adulterada y/o falsificada.	1.00	Clausura Temporal
02-308	Por comercializar, exhibir y/o almacenar cualquier tipo de mercadería en los pasadizos de los mercados, dificultando la circulación y/o poniendo en peligro la seguridad de las personas.	0.10	Retiro
02-309	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	0.10	Retiro
02-310	Por ampliar áreas del establecimiento o introducir modificaciones en los puestos, sin autorización municipal.	0.10	Reposición
02-311	Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del puesto.	0.10	
02-312	Por fomentar escándalos en los establecimientos, puestos u otros.	0.10	
02-313	Por no contar el mercado con servicios higiénicos reglamentarios o mantenerlos sucios y/o en mal estado.	0.20	Clausura temporal (Hasta Regularizar)
02-314	Por permitir la venta y consumo de bebidas alcohólicas en el interior del mercado.	0.10	Sanción al conductor del puesto.
02-315	Por tener el puesto en estado de abandono sin motivo justificado ocasionando el riesgo de la salud y moral público	0.10	
02-316	Por sorprender a la autoridad municipal con boleta de venta o factura falsas.	0.50	Decomiso
02-317	Por usar el puesto como depósito de mercadería y otros materiales ajenos a la actividad	0.10	Retiro y/o decomiso



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



02-318	Por permitir la presencia de animales domésticos en las instalaciones del mercado y/o puesto	0.10	Retiro
02-319	Por no utilizar el uniforme o con el uniforme incompleto, dispuesto por la municipalidad	0.10	Regularizar
02-320	No cumplir las reglas mínimas de higiene y aseo personal	0.10	
02-321	Negarse al control municipal, impedir o no cooperar para realizar la inspección	0.10	
02-322	Por vender productos en mal estado, malogrados o de dudosa procedencia	0.10	Decomiso

02.400 Restaurantes, Preparación de Alimentos y Servicios Afines

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-401	No contar con la estructura física del área de almacenamiento y preparación de alimentos en buen estado de conservación e higiene	0.20	Decomiso y clausura hasta regularización
02-402	Por incumplir disposiciones relativas al saneamiento, infraestructura e instalaciones del establecimiento.	0.10	Clausura hasta regularización
02-403	Por preparar alimentos con productos alimenticios falsificados, adulterados, de origen desconocido, deteriorados, contaminados, con envase abollado, sin registro sanitario, sin rotulo y/o con fecha de vencimiento expirada.	1.00	Clausura por 15 días, decomiso
02-404	No contar con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacena y expenden alimentos que requieran refrigeración o congelación.	0.10	Clausura por 5 días
02-405	Exhibir, almacenar y comercializar alimentos junto con productos tóxicos, como detergentes, jabones, desinfectantes, insecticidas y otros de alto riesgo, generando contaminación cruzada.	0.10	Clausura por 5 días
02-406	No cumplir con las disposiciones de higiene y hábitos personales respecto a los manipuladores de alimentos	0.10	Clausura hasta regularización
02-407	Almacenar y/o depositar productos de consumo humano directamente en el suelo (carecer de tarimas y/o parihuelas).	0.10	
02-408	No acondicionar el establecimiento ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad.	0.10	Clausura hasta regularización
02-409	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similar.	0.10	

02.500 Locales de Hospedajes y/o Similares

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-501	Por encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénico.	2.00	Decomiso
02-502	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	0.10	Regularizar
02-503	Por carecer de libro de Registros de huéspedes	0.10	Regularizar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



02-504	Por no exhibir a la vista las tarifas de las habitaciones del hospedaje	0.10	Regularizar
02-505	Por no contar con expendedores de productos para la preservación de la salud.	0.10	Regularizar
02-506	Por encontrarse los ambientes de los locales en condiciones antihigiénicas, sin ventilación e iluminación adecuada.	0.20	Clausura temporal (hasta regularización)
02-507	Por permitir, los establecimientos de hospedaje, que en su interior se ejerza prostitución.	2.00	Clausura definitiva y tapiado
02-508	Por permitir el ingreso de menores de edad sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje.	1.00	Clausura definitiva
02-509	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en reglamento nacional de Edificaciones	0.10	Clausura temporal (hasta regularización)
02-510	Permitir el consumo de bebidas alcohólicas, de drogas y otras sustancias estupefacientes en el interior del establecimiento que atenten con la salud de los huéspedes	0.50	Clausura definitiva
02-511	Por alquilar las habitaciones por horas como casas de cita	1.00	Clausura temporal

02.600 Salones de Baile, Bares y Similares, Discotecas, Pubs, Karaoke y otros.

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-601	Por permitir que los acompañantes de baile, en salones de baile, bares y similares, discotecas pubs karaoke, night club; utilicen el establecimiento para ejercer directa o indirectamente la prostitución.	2.00	Clausura temporal
02-602	Por instalarse o funcionar a menos de 150 metros de iglesias, instituciones educativas y de salud; los bares, cantinas y similares, discotecas pubs karaoke, night club, licorerías, juegos de casino y máquinas de tragamonedas, salas de juego con aparatos mecánicos y electrónicos de esparcimiento	1.00	Clausura Definitiva
02-603	Por ejercicio en el establecimiento la prostitución clandestina	2.00	Clausura definitiva y decomiso
02-604	Por no solicitar la identificación de las personas que ingresan a estos establecimientos, en los que sólo está permitido el ingreso de mayores de edad	0.10	Reincidencia: clausura temporal
02-605	Por expender bebidas alcohólicas y productos derivados del tabaco a menores de edad.	1.00	Clausura temporal (5 días)/Decomiso
02-606	Por mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas con insumo de dudosa procedencia	1.00	Clausura temporal (5 días)/Decomiso
02-607	Por brindar facilidades para el consumo de licores en los alrededores del establecimiento donde se realizó la venta o la vía pública.	0.50	Clausura temporal y/o Decomiso
02-608	Por expender bebidas alcohólicas fuera del horario establecido	0.50	Clausura temporal

02.700 Boticas, productos farmacéuticos y/o afines.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-701	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registros sanitarios, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes e insumos instrumental y equipo de uso medicoquirúrgico u odontológico.	0.20	Decomiso
02-702	Por comercializar, fabricar y/o almacenar en el interior de establecimientos clandestinos y/o viviendas productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registros sanitarios, productos cosméticos y de higiene personal, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes, e insumos, e instrumental y de equipos médicos quirúrgicos u odontológicos.	0.10	Decomiso y/o Clausura Temporal
02-703	Por comercializar sin prescripción médica productos farmacéuticos y afines que requieren de prescripción médica en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	0.20	Decomiso, Clausura Temporal
02-704	Fabricar, comercializar y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos, productos galénicos, productos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipos de uso médico-quirúrgico u odontológico.	0.10	Decomiso, Clausura Temporal
02-705	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	2.00	Decomiso, Clausura Temporal
02-706	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	0.50	Decomiso, Clausura Temporal
02-707	Por funcionar los establecimientos farmacéuticos sin cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente	0.10	Decomiso, Clausura Temporal, Revocatoria de Licencia
02-708	Por encontrarse comercializando medicamentos no autorizados	2.00	Decomiso

02.800 Peluquerías, Pedicurías y Salones de Belleza

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-801	No mantener los utensilios permanentemente en soluciones Desinfectantes	0.50	Regularizar
02-802	No contar con utensilios y superficies de material higienizable	0.10	Regularizar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



02-803	Utilizar o presentar productos o insumos de belleza Inadecuados	0.10	Decomiso
02-804	No desechar productos descartables después del primer uso y volver a usar. (P. Ej. Máquinas de afeitar, etc.)	0.50	Decomiso

02.900 Crianza de Animales Destinados al Consumo Humano

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-901	Por criar y/o tener animales de consumo humano en lugares públicos, instalaciones con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal	2.00	Decomiso/ Clausura Temporal por 15 días
02-902	Por alimentar a los animales con productos no tratados o procedentes de la basura y/o con residuos de comida sin el tratamiento adecuado	1.00	Decomiso
02-903	Por no contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano	0.10	Decomiso
02-904	Por funcionar granjas porcinas, avícolas y similares, así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final de residuos sólidos, plantas de tratamientos aguas residuales en un radio menor a 5Km.	0.10	Clausura Definitiva
02-905	Por criar o tener animales para el consumo humano en áreas o inmuebles exclusivos para vivienda.	0.30	Decomiso/ Retención
02-906	Por no contar con el equipo para el tratamiento térmico de los restos de comida (pailas y quemadores)	0.10	Regularizar
02-907	Por sacrificar y comercializar animales de consumo humano y subproductos de procedencia clandestina o animales muertos por enfermedad infecciosa transmisible otra causa natural, o accidental	1.00	Decomiso/ Clausura Temporal por 15 días
02-908	Por criar animales de consumo humano que constituyan grave riesgo para la salud	0.10	Decomiso

02.1000 Animales Domésticos y/o Silvestres

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-1001	Por comercializar animales domésticos en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	0.20	Retención
02-1002	Por tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	0.20	Reubicación
02-1003	Por comercializar animales silvestres.	1.00	Retención
02-1004	Por criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.	0.20	Reubicación
02-1005	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27596 (propietario, poseedor y transportista).	0.10	Regularizar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



02-1006	Por abandonar personas lesionadas por agresión causada por animales o por no prestarles servicio médico adecuado.	0.50	
---------	---	------	--

02.1100 Higiene y Calidad de los Alimentos e Insumos

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-1101	Por la venta de productos una vez cumplido el plazo de vencimiento o garantía	0.50	Decomiso
02-1102	Por adulteración y/o falsificación de los productos de venta	1.00	Decomiso, Reincidencia: Clausura temporal
02-1103	Por no presentar la boleta de compra y venta de alimentos e Insumos	0.20	Decomiso, Reincidencia: Clausura temporal
02-1104	Por comercializar alimentos (carnes, verduras, pescado u otros) en estado de descomposición	0.50	Decomiso, Reincidencia: Clausura temporal
02-1105	Por inyectar agua en bebidas y productos alimenticios sellados para su Comercialización	1.00	Decomiso, Reincidencia: Clausura temporal
02-1106	Por inyectar agua en las aves beneficiadas para su comercialización y/o almacenar aves en depósitos con agua para hidratarlas.	1.00	Decomiso, Reincidencia: Clausura temporal
02-1107	Por expender artículos de primera necesidad en periódicos, impresos, debiendo utilizar papel blanco, de despacho o bolsas de polietileno	0.10	Decomiso, Reincidencia: Clausura temporal
02-1108	Per vender bebidas alcohólicas o tragos preparados en condiciones antihigiénicas	0.50	Decomiso, Reincidencia: Clausura temporal
02-1109	Por comercializar alimentos, bebidas o productos de higiene sin rótulo o sin etiquetas que indiquen el centro de producción, autorización sanitaria, fecha de vencimiento, registro del fabricante y demás requisitos o por adulterar o falsificar los datos contenidos en las etiquetas.	1.00	Decomiso, Reincidencia: Clausura temporal
02-1110	Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público (carnes rojas y blancas, pescado, moluscos y crustáceos)	0.10	Regularizar
02-1111	Por regar y/o cultivar productos de pan llevar con aguas servidas y/o contaminadas	0.10	Decomiso
02-1112	Por almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes o herbicidas u otro producto contaminante	0.10	Regularizar
02-1113	Por almacenar o depositar alimentos para su comercialización en contacto directo con el piso, sin protector a menos de 30 cm. del suelo, sin tarima.	0.10	Regularizar
02-1114	Por volver a usar envases desechables en el expendio de Alimentos	0.50	Decomiso





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



02-1115	Por fabricar hielo, chupetes, helados y otros, con aguas contaminadas, o ingredientes no aptos para el consumo humano o hacerlo en condiciones antihigiénicas; o por comercializar estos productos cuando no cumplen autorización sanitaria.	0.10	Decomiso Reincidencia: Clausura temporal
02-1116	Por expender productos cuyas muestras son no aptas, para consumo humano	0.10	Decomiso Reincidencia: Clausura temporal
02-1117	Por no efectuar desinfecciones y/o esterilizaciones necesarias a los implementos	0.10	Regularizar
02-1118	Por comercializar alimentos, bebidas o productos de higiene personal sin la autorización sanitaria adecuada	0.50	Decomiso, Reincidencia: Clausura temporal
02-1119	Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos para su comercialización	0.10	Regularizar
02-1120	Por carecer de tapas o protección los alimentos y otros que son exhibidos a la venta, para el consumo humano.	0.20	Regularizar
02-1121	Por comercializar raíces, bulbos, tubérculos y frutas que contienen parásitos internos o externos, que presentan sustancias residuales provenientes de pesticidas o insecticidas	0.10	Decomiso, Reincidencia: Clausura temporal
02-1122	Beneficiar y/o comercializar animales en la vía pública	0.10	Decomiso
02-1123	Por tener en uso ganchos de colgar carnes u otras herramientas de uso, oxidados	0.10	Decomiso
02-1124	Por tener en uso troncos y/o tablas para picar la carne, en estado antihigiénico	0.10	Regularizar
02-1125	Por la manipulación y conservación de alimentos y productos de consumo humano sin los utensilios, vestuarios, estanterías completos, tenerlos deteriorados o antihigiénicos o por tener maquinaria de transporte en estado antihigiénico	0.20	Regularizar
02-1126	Por usar los medios de transporte de alimentos y producto de consumo humano en estado antihigiénico	0.10	Retención
02-1127	Tener los congeladores o refrigeradores a temperaturas por encima de los 5° C	0.10	Regularizar
02-1128	No cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales comerciales, tales como ventilación, pintado, higiene, luz, temperatura, mobiliario, etc.	0.10	Regularizar Reincidencia: Clausura Temporal
02-1129	Por extraer, elaborar, fabricar, expender, etc. alimentos o bebidas en locales inadecuados debido a las deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento	0.10	Clausura Definitiva
02-1130	Por no efectuar desinfecciones, fumigaciones y/o esterilizaciones necesarias de los locales y sus implementos afines, así como tener en condiciones antihigiénicas los tanques y cisternas o redes internas de tuberías	0.10	Regularizar Reincidencia: Clausura Temporal



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



02-1131	Presentar certificación de limpieza y desinfección sin haberse efectuado el servicio en el local	0.10	
02-1132	Por presencia de vectores en los ambientes de manipulación y/o conservación de alimentos, o por presencia de insectos y roedores dentro del establecimiento comercial	0.20	Reincidencia: Clausura Temporal
02-1133	Por emplear los servicios higiénicos como depósito o para la elaboración de alimentos	0.10	Clausura Temporal
02-1134	Carecer y/o tener servicios higiénicos incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones	0.10	Clausura Temporal (hasta regularizar)
02-1135	Por no mantener los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza	0.20	Regularizar
02-1136	Por utilizar la vía pública como letrina (miccionar o defecar). Persona natural	0.10	Limpieza del lugar

02.1200 Agua y Desagüe

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
02-1201	Suministrar, transportar, distribuir o almacenar, agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano	0.20	Retención del vehículo
02-1202	Por distribuir el agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma vigente.	0.10	Decomiso
02-1203	Por hacer el uso inadecuado del agua (lavar carros con manguera en forma directa, regar chacras, regar carreteras y otros similares)	0.20	
02-1204	Por instalación clandestina sin autorización.	0.50	Revocación de licencia y Clausura definitiva
02-1205	Por la detección de fugas visibles y no visibles.	0.30	Reparación
02-1206	Desperdicio de agua para riego de calles y jardines (tiempo de estiaje).	0.50	
02-1207	Por causar daños a los reservorios y/o tuberías más el pago por daño, deterioro o destrucción de objetos presentes.	0.50	Restituir y/o reparación
02-1208	Por verter aguas residuales provenientes de domicilios, industrias y otros a los ríos, vía pública, área verdes	0.50	

LINEA DE ACCION 03: MORAL Y ORDEN PÚBLICO

03.100 Infracciones en Perjuicio de Menores de Edad

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03-101	Por permitir el ingreso de menores de edad a los salones de baile, discotecas, peñas o similares, casinos, salones de bingo, juego y similares.	0.50	Clausura por diez días En caso de continuidad, clausura definitiva.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



03-102	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar a establecimientos donde funcionan aparatos mecánicos, Cabinas de Internet, video juegos o similares.	0.20	Clausura por diez días
03-103	Permitir el trabajo a menores de 18 años en, centros nocturnos, discotecas y/o similares.	0.50	Clausura por diez días
03-104	No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, hospedajes y/o similares.	0.10	Clausura por diez días
03-105	Exponer revistas o videos pornográficos a menores de edad.	0.50	Clausura por diez días
03-106	No colocar los carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similares	0.10	Clausura por diez días
03-107	Permitir a menores de edad el acceso de páginas web de contenido pornográfico pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	0.50	Clausura por diez días
03-108	Vender, exponer, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas a una persona menor de 18 años de edad	0.50	Clausura por 180 días En caso de continuidad, clausura definitiva.

03.200 Infracciones Contra el Orden Público en General

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
03-201	Permitir que en el establecimiento se altere el orden público o se atente contra la moral y las buenas costumbres.	0.10	Clausura por quince días
03-202	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos alterando el orden público.	0.50	Decomiso, Clausura de establecimiento por 30 días En caso de continuidad, clausura definitiva
03-203	Instalarse o funcionar las discotecas, salones de baile y demás establecimientos cuyo giro principal sea la el expendio de bebidas alcohólicas a menos de 100 metros (lineales y/o radiales) de instituciones educativas	0.50	Clausura de 60 días En caso de continuidad, clausura definitiva
03-204	Vender, exponer, acto gratuito de entrega y/o entregar envases o productos con contenido de bebidas alcohólicas en eventos deportivos y espectáculos no deportivos sin autorización	0.20	Decomiso
03-205	Satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública.	0.50	
03-206	Realizar trabajos de reparación, lavado, pintado, planchado u otros similares de vehículos en la vía pública.	0.30	Retención
03-207	Por permitir el lavado de vehículos en la vía pública (propietario del vehículo).	0.20	
03-208	Perturbar la tranquilidad de los vecinos	0.20	Clausura por 15 días
03-209	Por cerrar calles sin autorización municipal	0.50	Retiro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



03-210	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios en prácticas discriminatorias	0.50	Clausura por 15 días
03-211	Por utilizar la vía pública como playa de estacionamiento	0.20	internamiento temporal

LINEA DE ACCION 04: SEGURIDAD

04.100 Infracciones en Perjuicio de Menores de Edad

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
04-101	Por encontrarse el establecimiento abierto al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas.	1.00	Clausura temporal hasta regularización
04-102	Por abrir el establecimiento público cuando estos se encuentren en reparación o mantenimiento.	0.50	Clausura temporal hasta regularización
04-103	Por mantener establecimientos o locales donde concurra público con un nivel de riesgo alto que atente contra la vida humana.	0.20	Clausura temporal hasta regularización
04-104	Por no cumplir con las Condiciones Técnicas y Medidas de Seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de Locales abiertos al Público.	1.00	Clausura temporal hasta regularización
04-105	Por no cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de Espectáculo Público.	0.50	Suspensión de actividad
04-106	Por incumplimiento reiterado de las recomendaciones efectuadas en el Acta de Visita o Informe Técnico de Defensa Civil.	0.30	Clausura Temporal hasta Regularizar
04-107	Por incumplir las disposiciones de seguridad y protección emitidas por INDECI y otros organismos competentes, atentando contra la vida y la salud.	0.20	Clausura Temporal hasta la Regularizar
04-108	Por mantener una situación de peligro inminente que atente contra la vida humana, determinada en el acta de inspección de Defensa Civil o Informe de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil.	0.20	Clausura Temporal hasta Regularizar
04-109	Por construir, obstaculizar y/o ocupar rutas de evacuación, escaleras, áreas de seguridad interna y externa, rutas de escape, salidas de emergencia y otros de los establecimientos	0.20	Clausura Temporal hasta Regularizar
04-109	Por mantener instalaciones que contengan y/o usen contaminantes, material inflamable, explosivos, reactivos tóxicos, sin las debidas condiciones de seguridad en Defensa Civil.	0.20	Clausura Temporal hasta Regularizar
04-110	Por carecer de extintor contra incendios o no tenerlo en lugar visible, inoperativo, con la carga vencida y/o sin tarjeta de control actualizada.	0.10	Clausura Temporal hasta Regularizar
04-111	Carecer de señalización indicadora del aforo, de ingreso y salida del local, zonas seguras, de evacuación y otras medidas de seguridad	0.10	Clausura Temporal hasta Regularizar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



04-112	Carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios tales como el alcohol, agua oxigenada, acetil rojo, algodón, gasas, curitas, esparadrapo, tijeras, sulfa en polvo, pomada contra quemaduras, pastillas para el dolor y analgésicos.	0.10	Clausura Temporal hasta Regularizar
04-113	Por carecer del Certificado de Defensa Civil.	0.20	Clausura Temporal hasta Regularizar
04-114	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento.	0.20	Clausura por tres días
04-115	Por no contar con luces de emergencia en establecimientos y/o edificaciones.	0.10	Clausura Temporal hasta Regularizar
04-116	Por carecer del Certificado vigente de OSINERGMIN y/o permiso de Hidrocarburos.	0.50	Clausura temporal por 20 días o hasta subsanar la infracción

LINEA DE ACCION 05: AMBIENTE, AREAS VERDES, ORNATO

05.100 Limpieza Pública

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
05-101	Por depositar los residuos sólidos fuera del horario establecido y después del paso del vehículo recolector, en perjuicio del vecindario.	0.20	Retiro de los residuos sólidos del lugar
05-102	Por arrojar los residuos sólidos, desmote o poda de jardines a la vía pública, terrenos sin construir, inmuebles abandonados, quebradas, riberas de ríos y zonas prohibidas.	0.20	Retiro de los residuos sólidos del lugar
05-103	Por abandonar en la vía pública o en terrenos sin construir, los desmontes provenientes de obras, aperturas de zanjas y materiales de construcción, por más de siete días.	0.50	Retiro de los residuos de construcción del lugar
05-104	Por incinerar basura, maleza u otros residuos en el interior de la vivienda, locales comerciales, terrenos sin construir, en la vía pública y/o parques.	0.20	Retiro de los residuos sólidos del lugar
05-105	Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza, reparación y construcción de las redes de agua y de desagüe	0.30	Retiro de los residuos sólidos del lugar
05-106	Por ensuciar o dejar sucia la vía pública como resultado de la actividad realizada (kermeses, bingos, bailes, parrilladas y similares)	0.50	Retiro de los residuos sólidos del lugar
05-107	Por no efectuar, los comerciantes informales, la limpieza de la vía pública y la recolección de residuos sólidos durante y al culminar sus actividades comerciales	0.10	Retiro de los residuos sólidos del lugar
05-108	Por arrojar y/o desechar residuos tóxicos y/o radiactivos (pilas, artículos electrónicos, combustibles, ácido y otros similares) en áreas de uso público	0.50	Retiro de los residuos sólidos del lugar
05-110	Arrojar aguas servidas en la vía publica	0.50	Retiro de los residuos sólidos del lugar



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



05-111	Arrojar animales muertos en la vía pública o terrenos sin construir.	0.20	Retiro de los residuos sólidos del lugar
05-112	Por malograr o destruir las papeleras que se encuentran ubicados en la vía pública y/o el mobiliario utilizado para la limpieza.	1.00	Restitución

05.200 Transporte, Almacenamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
05-201	Emplear los residuos sólidos como alimento de cualquier tipo de animales sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas y aplicables	0.50	Decomiso de animales
05-202	Transportar los residuos sólidos por rutas no autorizadas por la Municipalidad	0.10	Regularización
05-203	Por implementar lugares de disposición final de residuos sólidos no Autorizados	1.00	Clausura definitiva
05-204	Almacenar, transportar y realizar la disposición final de residuos sólidos, peligrosos y radiactivos, sin autorización y sin las normas técnicas sanitarias vigentes.	0.50	Clausura definitiva
05-205	Operar centros de acopios de residuos sólidos segregados sin autorización	1.00	Clausura definitiva
05-206	Por transportar desperdicios mal acondicionados, que son esparcidos en la vía pública.	0.20	Retiro de los residuos sólidos del lugar
05-207	Por realizar la venta de materiales de construcción, insumos similares y/o realizar el almacenamiento en la vía pública.	1.00	Retiro y/o decomiso
05-208	Operar centros de acopio de residuos sólidos segregados sin autorización	0.20	Clausura hasta regularizar
05-209	Segregar en la vía pública residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.	0.20	Retiro de los residuos sólidos del lugar
05-210	No segregar los conductores de establecimientos, los residuos peligrosos de los no peligrosos.	0.10	Regularización
05-211	No segregar, en los establecimientos, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánicos, inorgánicos, etc.)	0.10	Regularización
05-212	Por no contar con los recipientes para los desperdicios.	0.10	Regularización

05.300 Ruidos Molestos

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
05-301	Por ocasionar ruidos molestos y/o nocivos persistentes provenientes de los establecimientos comerciales, industriales y/o servicios, en más de 3 Db. hasta 5 Db. a los niveles sonoros máximos admisibles.	0.50	Clausura temporal por 10 días o hasta subsanar la infracción



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



05-304	Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuera el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altoparlante, megáfonos, equipos de sirena, sirenas, silbatos, cohetes, petardos y otros), que atenten contra la tranquilidad pública o afecten a la comunidad.	0.50	Retiro y/o Suspensión del evento
--------	---	------	----------------------------------

05.400 Humos, Gases Tóxicos y Partículas

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
05-401	Por expeler gases contaminantes utilizando plásticos, llantas y otros similares como combustibles.	0.10	Retiro y/o clausura temporal por 10 días o hasta que subsane la infracción
05-402	Por utilizar gases y/o sustancias tóxicas y nocivas a la salud, como gases de ambientación, aerosoles u otros al interior de los establecimientos abiertos al público.	0.10	Clausura temporal por 10 días o hasta subsanar la infracción
05-403	Por carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (La altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio será de 3m).	0.20	Clausura temporal por 10 días o hasta subsanar la infracción
05-404	Por quema o incineración de basura u otro material que genere humos o gases nocivos, que afecten la salud de las personas y el ambiente.	0.10	Suspensión del evento
05-405	Por contaminación del ambiente con polvo (material particulado) por demolición de viviendas, edificios, centros comerciales, otros.	0.20	Paralización de la actividad

05.500 Áreas Verdes

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
05-501	Por extraer especies vegetales de las áreas verdes de uso público	0.20	
05-502	Por pintar o adherir instalaciones eléctricas o anuncios publicitarios u otros elementos extraños en los árboles o plantas ubicadas en lugares de uso público	0.10	Retiro
05-503	Por realizar cualquier actividad que atente contra la vegetación arbórea existente o que pueda dañarla o afectar su crecimiento	0.20	
05-504	Por instalar cercos con material inapropiado y/o peligroso en parques, bermas, separadores o jardines de uso público que atente contra la integridad de las personas	0.10	Retiro
05-505	Por destruir total o parcialmente árboles y arbustos, por cada unidad	0.10	
05-506	Por encementar áreas verdes en forma parcial o total sin autorización municipal:	0.20	Paralización, Demolición
05-507	Por talar o extraer árboles de las áreas verdes sin autorización municipal (por cada árbol)	0.50	
05-508	Por realizar podas sin la autorización municipal (por cada unidad)	0.10	Suspensión de la actividad



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



05-509	Por no restituir los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas	0.20	
05-510	Por dejar en mal estado las áreas verdes luego de la realización de: Obras civiles y otras actividades similares o relacionadas	0.50	
05-511	Por estacionar vehículos dentro de las áreas verdes publicas causando su deterioro	0.50	Retiro
05-512	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.	0.10	
05-513	Por el uso indebido de los puntos de agua para riego de áreas verdes por terceros para fines particulares.	0.10	Suspensión de la actividad

05.600 Ornato

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
05-601	Por no izar la Bandera Nacional en Fiestas Patrias y/o Aniversario del Distrito y/o cuando sea dispuesto por la autoridad competente.	0.10	Regularizar
05-602	Por no acatar las disposiciones del pintado de fachadas del inmueble y/o tratamiento exterior	0.10	Regularizar
05-603	Por instalación de todo tipo de anuncios y/o publicidad exterior sin autorización municipal.	0.10	Retiro
05-604	Por instalar anuncios con características distintas a las autorizadas (dimensiones, ubicación, tipo)	0.10	Retiro
05-605	Por instalar afiches y/o carteles sin autorización municipal de funcionamiento	0.10	Retiro
05-606	Por instalar anuncios tipo caballete, pizarras u otros similares en la vía pública, sin autorización	0.10	Retiro
05-607	Por distribuir o arrojar publicidad (volantes o similares) en la vía pública	0.10	Retención
05-608	Por la instalación de afiches promocionales de espectáculos sin autorización municipal o en lugar diferente al autorizado - Al Promotor del espectáculo - Al Conductor del local.	0.10	Retiro
05-609	Por instalar objetos que obstruyan la visibilidad de conductores y peatones	0.10	Retiro
05-610	Por incumplir con revisar permanentemente las condiciones de seguridad de las estructuras e instalaciones del elemento de publicidad exterior y no darles mantenimiento	0.10	
05-611	Por dañar o destruir bienes municipales, monumentos históricos.	0.10	Reposición
05-612	No retirar la propaganda electoral o no reponer el área afectada por pintas políticas a su estado original, luego de finalizado el proceso electoral, en el plazo que señalan las disposiciones respectivas.	0.10	Retiro
05-613	Por pegar y/o instalar afiches en los muros, calzadas, pistas, sardineles, señales de tránsito, monumentos y sobre publicidad autorizada.	0.10	Retiro



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



05-614	Por realizar Pintado y/o pegado de afiches, o instalación de letreros cualesquiera fuera su dimensión en los postes de energía eléctrica, postes de telefonía, postes de televisión por cable, así como en toda estructura de soporte de servicios públicos y privados en general	0.10	Retiro
05-615	Pintado o pegado de afiches en muros de terrenos sin construir o en propiedades privadas, sin autorización.	0.10	Retiro

LINEA DE ACCION 06: URBANISMO

06-100 Habilitación y Subdivisión de Tierras

Código	Infraacción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
06-101	Por ejecutar obras de habilitación urbana, de subdivisión o de independización sin contar con la autorización respectiva	0.10	Paralización y/o demolición
06-102	Por no culminar las obras autorizadas dentro del plazo de ejecución de obras otorgado.	0.20	Regularización
06-103	Por invadir las áreas reservadas (para parques zonales, derechos de vía, intercambios viales, aportes reglamentarios y equipamientos distritales).	0.10	Demolición
06-104	Por efectuar obras de construcción en terrenos que no cuentan con Habilitación Urbana o se encuentran en proceso de obtención de la misma	0.10	Paralización y/o demolición
06-105	Por venta de terreno que no cuenta con habilitación urbana.	0.10	Regularización
06-106	Por modificar la habilitación urbana o la subdivisión o la independización aprobada por la municipalidad respectiva sin contar con la autorización correspondiente.	0.10	Paralización y/o demolición
06-107	Por subdividir terrenos sin contar con autorización municipal	0.10	Regularización
06-108	Incumplir los planes urbanos aprobados	0.10	Demolición
06-109	Por permitir la ocupación de las edificaciones efectuadas en virtud de la licencia otorgada antes de la recepción de las obras autorizadas.	0.10	Regularización
06-110	Por construir u ocupar vías o áreas de dominio público (parques, pasajes u otros)	0.10	Paralización, demolición y/o retiro.
06-111	Por efectuar excavaciones o zanjas sin autorización municipal	0.10	Restitución y/o paralización de obra
06-112	Por deteriorar fachadas de edificios públicos y privados, calzadas y aceras por efectos de construcción.	0.10	Restitución y/o paralización de obra
06-113	Por ocupar área de dominio público o la vía pública (avenida, calles, jirones y/o pasajes) con construcciones o remodelaciones de inmuebles que cuenten con aleros o voladizos.	0.10	Paralización y/o demolición de la obra
06-114	Por obstaculizar el tránsito peatonal y/o vehicular con materiales, maquinarias y equipos de construcción u otros.	0.10	Retiro o Internamiento de vehículo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



06-115	Por realizar obras de edificación, sin licencia de construcción con voladizos y ambientes fuera del límite de propiedad, usurpando aires de áreas o vías públicas; o propiedad privada. Al propietario.	0.10	Paralización y/o demolición de la obra
--------	---	------	--

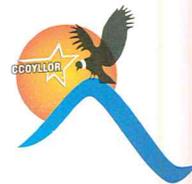
06.200 Edificaciones

Código	Infracción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
06-201	Ejecutar obras de edificación sin la autorización o licencia municipal respectiva. (obra nueva, remodelación, ampliación, puesta en valor histórico y otros)	0.10	Paralización y/o demolición
06-202	Por demoler sin licencia municipal	0.10	Paralización y/o Ejecución
06-203	Por no cumplir con comunicar las obras de refacción y/o condicionamiento	0.10	Regularización
06-204	Modificar el proyecto aprobado y/o realizar cambios, alteraciones sin autorización municipal	0.10	Paralización o demolición
06-205	Ocupar o construir un áreas do retiro municipal y/o en jardines de aislamiento, sin la autorización respectiva	0.10	Retiro o demolición
06-206	Abrir o instalar puertas o ventanas sin autorización.	0.10	Ejecución
06-207	Construir u ocupar áreas comunes sin autorización.	0.10	Retiro o demolición
06-208	Construir y/o invadir áreas de aporte, áreas verdes, vías, y otras áreas públicas.	0.10	Demolición y/o retiro
06-209	Por construir, ocupar, en zonas de protección arqueológica, ecológica, y/o Áreas Naturales protegidas y/o de forestación y/o agrícola y/o, zonas de riesgo.	0.10	Demolición y/o retiro
06-210	Incumplir con el requerimiento municipal para el cercado del terreno.	0.10	Regularizar
06-211	Levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulados en el Reglamento de Edificaciones	0.10	Demolición
06-212	No presentar en la obra, el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente.	0.10	Subsanación
06-213	Impedir las inspecciones técnicas y/o supervisiones de obra en los inmuebles y/o ambientes urbanos	0.10	Subsanación
06-214	No permitir o impedir la inspección ocular en predios identificados o que se presuma su carácter de ruinosos o inhabitables	0.10	Subsanación
06-215	Modificar la infraestructura o acondicionar el inmueble sin la autorización municipal, en predios declarados ruinosos e inhabitables.	0.10	Paralización o demolición
06-216	No cumplir con las medidas de seguridad de obra durante el proceso de ejecución de obras de edificación señaladas en la Ley de seguridad de obras.	0.10	Subsanación
06-217	Comprometer la seguridad física y la libre circulación de las personas durante la ejecución de obras.	0.10	Subsanación



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



06-218	Contravenir los parámetros urbanísticos, edificatorios y las normas técnicas de edificación y urbanismo	0.10	Subsanación
06-219	Darle al predio un uso que no corresponde a su zonificación.	0.10	Subsanación
06-220	Instalar infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones sin contar con la respectiva autorización. Así como el incumplimiento de requisitos previstos en las normas vigentes para su instalación y su debido funcionamiento.	0.10	Demolición y/o retiro

06.300 Obras en Areas de Uso Público

Código	Infraacción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
06-301	Ejecutar trabajos sin la autorización municipal	0.10	Paralización y/o regularización
06-302	No cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado	0.10	Paralización y/o regularización
06-303	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad adecuados.	0.10	Paralización y/o regularización
06-304	Exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra	0.10	Paralización y/o regularización
06-305	Reparar deficientemente las pistas, veredas y otros que hayan sido deteriorados o afectados por efecto de ejecución de obras.	0.10	Paralización y/o regularización
06-306	Instalar o no retirar cualquier elemento antirroglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	0.10	Retiro o Demolición
06-307	Construir u ocupar en áreas del Sistema Vial	0.10	Retiro o Demolición
06-308	Abandonar la obra.	0.10	Regularización
06-309	Abandonar en la vía pública por más de siete días desmonte, escombros y/o materiales de construcción provenientes de obras realizadas en la vía pública.	0.10	Retiro
06-310	Preparar, depositar o acumular materiales de construcción en la vía pública.	0.50	Retiro
06-312	Modificar o eliminar veredas o áreas verdes de las vías públicas sin autorización municipal	0.10	Reposición
06-313	Por Instalar puertas que al desplegarse obstruyan el paso peatonal.	0.10	Retiro

06.400 Extracción de Material de Acarreo

Código	Infraacción	Multa en % UIT	Medidas Complementarias
06-401	Extraer material de acarreo de los álveos o cauces de los ríos, sin autorización municipal.	0.10	Regularización
06-402	No implementar las medidas de cierre después de la extracción de material de acarreo en los álveos o cauces de los ríos, como nivelación de la superficie, eliminación de pozos de agua, etc.	1.00	Regularización



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COYLLURQUI

COTABAMBAS - APURIMAC



06-403	Permitir el traslado por propiedad privada, de material de acarreo que no tiene autorización de extracción (al dueño el terreno y/o al responsable).	1.00	Regularización
06-404	Permitir el acopio de material de acarreo que no tiene autorización de extracción, en propiedad privada (al dueño el terreno y/o al responsable).	0.50	Regularización
06-405	Transportar material da acarreo que ha sido extraído sin autorización.	1.00	Regularización

